

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, me permito notificar por aviso los actos administrativos que a continuación se indican, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación personal de los mismos por desconocimiento y/o desactualización de la dirección de notificaciones y dada su no comparecencia. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del notificado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS	OBSERVACIONES
1	17630	JOSE ARTURO PAREDES MALTE	000340	31/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI - REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS	Se adjunta Resolución

Para notificar las anteriores resoluciones, se fija el presente aviso, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto-ANM

Elaboró: Manuel Botina Vallejo. Abogado Contratista PAR Pasto VSC.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000340) DE

(31 de Julio del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17630”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, mediante Resolución No. 6.6-0131 del 02 de marzo de 1994 otorgó al señor **JOSE ARTURO PAREDES MALTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.253.406, la Licencia Especial de Explotación No. **17630**, por el término de **cinco (5) años** contados a partir del día **05 de mayo de 1994**, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del municipio de **Guachucal** departamento de **Nariño**.

mediante Resolución No. 1190 028 del 06 de febrero de 2001, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA “MINERCOL LTDA”**, resolvió prorrogar la Licencia Especial de Explotación No. **17630** por **cinco (5) años** más, a partir del **05 de mayo de 1999** hasta el **05 de mayo de 2004**. La anterior Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de mayo de 2002.

Posteriormente, el **INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA “INGEOMINAS”**, mediante Resolución No. GTC-001-04 del 04 de mayo de 2004, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de julio de 2004, resolvió prorrogar la Licencia Especial de Explotación No. **17630**, por **cinco (5) años** más, desde el **05 de mayo de 2004** hasta el **04 de mayo de 2009**.

Ahora bien, mediante **Resolución No. 003298 de fecha 30 de septiembre de 2016**, la Agencia Nacional de Minería rechazó una solicitud de prórroga dentro de la Licencia Especial de Explotación No. **17630**, la cual fue objeto del recurso de reposición presentado por el titular minero a través del radicado No. 20179080000452 de fecha **23 de enero de 2017**, que fue resuelto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17630”

mediante **Resolución No. 001404 del 9 de diciembre de 2019**, ejecutoriada y en firme el día 21 de enero de 2020 y por medio de la cual se rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 003298 de fecha 30 de septiembre de 2016.

Finalmente, en evaluación técnica integral realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 121 del 13 de abril de 2020** se emitieron las siguientes recomendaciones:

(...)

3. CONCLUSIONES

3.1 LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17630, se encuentra vencida desde el pasado 27/07/2009

3.2 El titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17630, se encuentra a paz y salvo por concepto de presentación de Formatos Básicos Mineros hasta el pasado 27/07/2009 fecha de su vencimiento.

3.3 El titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17630, se encuentra a paz y salvo por concepto de presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías hasta el pasado 27/07/2009 fecha de su vencimiento.

3.4 El titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17630, NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-475-18 del 08/11/2018, en relación al valor a cancelar por concepto de visita de inspección de campo del año 2012.

3.5 El título minero 17630 no cuenta con valores mayores pagados. Se está A PAZY SALVO.

3.5 Dejar sin efecto los requerimientos acogidos en el AUTO PAR AUTO PARP-500- de fecha 4 de febrero de 2019 en cuanto a:

(...) **2.1 REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17630 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM para los trimestres desde 1994 hasta 2002 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 286 de fecha 23 de Octubre de 2019.**

2.2 REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17630, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 286 de fecha 23 de Octubre de 2019 (...).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17630”

3.6 Recordar al titular minero 17630 que consultado ANNA MINERIA REPORTA SOBREPOSICIONES CON:

SUPERPOSICIONES VIGENTES TITULO 17630			
NOMBRE	DESCRIPCION	AREA SUPERPOSICION (HAS)	% DE SUPERPOSICION
Paramo Delimitado Escala 1_25.000	ZP - CHILES - CUMBAL - RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 50673 DEL 02/08/2018- Escala 1:25.000, POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DE PÁRAMO DE CHILES - CUMBAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - INCORPORA	2,76	27,55%
ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS		10,02	100%
ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS		10,02	100%

3.7 Mediante **AUTO PAR 475-18** se **INFORMAR** al titular minero, que una vez realizado el recalcu de la visita de inspección del año 2012, requerida mediante Resolución Número PARC 003 de fecha 05 de febrero de 2013 y solicitada por el titular mediante Radicado No. 20149080014252 de fecha 21 de febrero de 2014, el valor a cancelar por concepto de visita de inspección de campo del año 2012 es de **QUINIENTOS DIEZ MIL TREINTA PESOS M/L (\$510.030)** más un IVA de **OCHENTA Y UN MIL SEICIENTOS CINCO PESOS M/L (\$81.605)**, para un total de **QUINIENTOS NOVENTA UN MIL SEICIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$591.635)**, más los intereses moratorios generados por el no pago oportuno calculado con la tasa máxima permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. Lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-217-17630-18 del 08 de noviembre de 2018. No obstante, una vez revisada la información que reposa en el expediente

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17630”

minero de la Licencia Especial de Explotación No.17630 y teniendo en cuenta la Resolución No. 001404 del 9 de diciembre de 2019, por medio de la cual “SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 003298 de fecha 30 de septiembre de 2016, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN 17630 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. En su artículo Segundo menciona que la vigencia es hasta el 4 de mayo del pasado 2009 razón por la cual resultará procedente dejar sin efecto su requerimiento, teniendo en cuenta que el hecho generador de esa obligación se causó por fuera de su vigencia. Lo anterior deberá ser considerado para el cruce de cartera del expediente.

4 ALERTAS TEMPRANAS

INFORMAR al titular minero que la Resolución No. 001404 del 9 de diciembre de 2019, por medio de la cual “SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 003298 de fecha 30 de septiembre de 2016, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN 17630 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

(...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A efectos de analizar el expediente de la referencia, se procederá a considerar lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989 que al literal dispone:

“(...) La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación. (...)”

Así las cosas, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, mediante Resolución No. 6.6-0131 del 02 de marzo de 1994 otorgó al señor **JOSE ARTURO PAREDES MALTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.253.406 la Licencia Especial de Explotación No. **17630**, por el término de **cinco (5) años** contados a partir del día **05 de mayo de 1994**, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del municipio de **Guachucal**, Departamento de **Nariño**.

Más adelante, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA “MINERCOL LTDA”**, mediante Resolución No. 1190 028 del 06 de febrero de 2001, inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de mayo de 2002, resolvió prorrogar la Licencia Especial de Explotación No. **17630** por **cinco (5) años** más, a partir del **05 de mayo de 1999** hasta el **04 de mayo de 2004**.

Igualmente, el **INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA “INGEOMINAS”**, mediante Resolución No. GTC-001-04 del 04 de mayo de 2004, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de julio de 2004, resolvió prorrogar nuevamente la Licencia Especial de Explotación No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17630”

17630, por **cinco (5) años** más, y fijó en consecuencia que tendría como fecha de terminación el día **04 de mayo de 2009**.

Que, una vez revisados los antecedentes de manera integral y considerando que consultado el expediente minero, el Sistema de Catastro Minero Colombiano CMC y el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que, posterior al otorgamiento del beneficio, **NO** existe una nueva solicitud de prórroga pendiente de resolver, esta autoridad procederá a ordenar su terminación por vencimiento del plazo de la Licencia Especial de Explotación No. 17630, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, no sin antes ejecutar una revisión de todas las obligaciones causadas durante la vigencia, a efectos de establecer su cumplimiento.

Conforme a lo anterior, respecto de las obligaciones que le asistían al señor **JOSE ARTURO PAREDES MALTE** realizada la revisión documental del expediente y con base a la evaluación integral efectuada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 121 del 13 de abril de 2020**, se encuentra plenamente establecido que el titular minero se encuentra a paz y salvo con concepto de todas las obligaciones causadas hasta el día **04 de mayo de 2009**, fecha del vencimiento del plazo de su ejecución, incluido la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM y la presentación y pago de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

Vale aclarar que el requerimiento realizado respecto del pago de la visita de fiscalización del año 2013, fue dejado sin efecto en **Auto PAR Pasto No. 193 del 17 de abril de 2020** teniendo en cuenta que de conformidad con la **Resolución No. 001404 del 9 de diciembre de 2019**, el plazo de ejecución del título venció el día **04 de mayo de 2009**.

De esta forma, esta Entidad procederá a declarar la terminación de la Licencia Especial de Explotación **17630**, sin que sea procedente la imposición de multa o declaración de obligación alguna.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la Licencia Especial de Explotación No. **17630**, otorgada al señor **JOSE ARTURO PAREDES MALTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.253.406, por los fundamentos expuestos en esta decisión y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988.

Parágrafo. Se recuerda al señor **JOSE ARTURO PAREDES MALTE** que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. **17630**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17630, terminar la ocupación de la zona objeto de la Licencia, ordenar el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE
EXPLOTACIÓN No. 17630”**

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor **JOSE ARTURO PAREDES MALTE**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

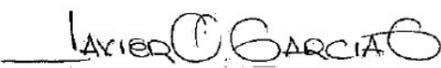
PARAGRAFO: Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. 17630, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía del municipio Guachucal departamento de Nariño, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente **No.17630**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor T1 Grado 10 PAR Pasto VSC.

Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR Pasto VSC.

Filtró: Denis Rocío Hurtado León- Abogado VSC

Vo.Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO

Revisó: - Abogado VSC